



MINUTA PROYECTO DE LEY BOLETINES 11144-07 Y 11092-07 REFUNDIDOS

La Ley N° 19.628, del año 1999, sobre protección de la vida privada, establece un conjunto de normas que regulan el tratamiento y la protección de los datos de carácter personal de las personas naturales. Esta ley constituyó un gran avance al momento de su dictación, siendo Chile el primer país latinoamericano en dar un marco regulatorio para el tratamiento y la protección de los datos personales.

El desarrollo tecnológico, la masificación en el uso de las TICs, acceso a internet, uso de redes sociales, masificación del comercio electrónico, tratamiento de grandes volúmenes de información y el tratamiento de datos a través de sistemas automatizados, obligan a la actualización de las existentes regulaciones de datos personales, de cara a proteger los ámbitos de autodeterminación y libertades de las personas.

El GobLab es el laboratorio de innovación pública de la Universidad Adolfo Ibáñez cuyo objetivo es apoyar la generación de valor público en el uso de datos a través de la ciencia de datos.

Entre sus líneas de investigación se encuentra la ética de datos, la cual explora las implicancias éticas y sociales del uso de la ciencia de datos, sus efectos en la privacidad, transparencia, equidad y derechos humanos, además de fomentar el uso de herramientas para hacer un uso ético y responsable de los datos.

Las propuestas de mejoras al proyecto de ley que se proponen son las siguientes:

I. Fortalecer el derecho a la explicación e impugnación de las decisiones automatizadas contenido en el artículo 8 bis.

Los sistemas de decisiones automatizados que utilizan datos personales y no, han estado en foco de la investigación aplicada del GobLab estos últimos años. Durante el 2021 en conjunto con el Consejo para la Transparencia se realizó un estudio exploratorio sobre la existencia y uso de sistemas de decisiones automatizadas, algoritmos, en el Estado de Chile, incluidos aquellos que utilizan Inteligencia Artificial cuyo objetivo fue conocer un estado del arte de su uso. El estudio está disponible aquí <https://goblab.uai.cl/transparencia-algoritmica-en-el-sector-publico/>. Entre los principales hallazgos del estudio es posible mencionar:

- Que hay evidencia empírica que los algoritmos se han masificado en el Estado, usándose para muchas áreas relevantes de la política pública, y en decisiones que impactan en la vida de las personas.
- Que la mayoría de los sistemas detectados (78%) hace uso de datos personales.

También en enero 2021 el GobLab lanzó un observatorio de algoritmos públicos, esto es implementado en el Estado donde actualmente se han identificado más de 50 casos y en





actualización se encuentran 45 sistemas adicionales en revisión.
<https://www.algoritmospublicos.cl/>

La transparencia algorítmica, principio ético que se vincula con estas materias, es uno de los principios más distintivos del desarrollo de la regulación en materia de algoritmos, el cual se encuentra hoy en día reconocido de la mano de las modernas leyes de protección de datos, incluyéndose como un ámbito especial de la transparencia que debe regir el tratamiento de datos personales.

El Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD, que inspira el proyecto de ley chileno) en sus art. 3, 15 y 22 contempla normativa sobre derecho a la transparencia de las decisiones automatizadas, configurando lo que en doctrina se ha denominado un “derecho a la explicación”. Estos preceptos ponen a disposición del ciudadano dos cosas:

- Una acción jurisdiccional que le habilita por una parte a impugnar las decisiones automatizadas;
- La posibilidad de exigir al responsable de un sistema de tratamiento automatizado una explicación sobre “lógica involucrada en la decisión” que le afecte. Esto mediante el ejercicio del derecho de acceso del titular de los datos requiriendo información sobre esa clase de tratamiento.

Quien decide implementar un proceso de decisión automatizada es responsable de su funcionamiento, incluso si no es capaz de explicar en detalle cómo los algoritmos producen sus resultados. El derecho a la explicación es crítico cuando se trata de uso de datos para signar subsidios y beneficios públicos, asistencia sanitaria, empleo, seguros, entre otros.

El proyecto de ley en Chile en su artículo 8 bis recoge la posibilidad de oponerse a las valoraciones personales cuando estas se basen en el tratamiento automatizado de sus datos:

Artículo 8° bis. - Derecho de oposición a valoraciones personales automatizadas. El titular de datos tiene derecho a oponerse a que el responsable adopte decisiones que le conciernan, basadas únicamente en el hecho de realizarse a través de un tratamiento automatizado de sus datos personales, incluida la elaboración de perfiles.

El titular no podrá ejercer este derecho de oposición en los siguientes casos:

- a) Cuando la decisión del responsable sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato entre el titular y el responsable;*
- b) Cuando exista consentimiento previo y expreso del titular, y*
- c) Cuando lo disponga la ley.*

En los casos de las letras a) y b) del inciso anterior, el responsable deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar los derechos del titular, en particular el derecho a obtener intervención humana por parte del responsable, a expresar su punto de vista y a solicitar la revisión de la decisión.





Para fortalecer los derechos de las personas al control de sus datos personales en los sistemas algorítmicos, se sugieren mejoras normativas en el siguiente sentido:

1. **Revisar la exigencia de transparencia de sistemas cuando las decisiones están basadas “únicamente” en el hecho de realizarse a través de un tratamiento automatizado de los datos personales. En muchos casos los sistemas apoyan la toma de decisiones y no son completamente o únicamente automatizados y su transparencia es un asunto crítico y relevante.**
2. **Consagrar en el derecho de acceso, y específicamente el derecho de solicitar información sobre la existencia de una decisión automatizada y los datos utilizados en dicho proceso de decisión, incluyendo el origen de dichos datos.**
3. **Consagrar el derecho a obtener una explicación sobre la lógica aplicada al tratamiento de sus datos personales, la que deberá ser entregada en lenguaje claro, sobre cómo funciona el proceso de toma de decisiones automatizadas, incluida las posibles consecuencias del tratamiento.**
4. **Consagrar la facultad de poder impugnar la decisión y la correlativa obligación del responsable de garantizar el ejercicio de este derecho. También consagrar las consecuencias concretas de dicha impugnación.**

II. Fortalecer el uso de datos para diseñar y evaluar políticas públicas, mejorando los estándares de acceso a datos para fines históricos, estadísticos, científicos y de estudios o investigaciones.

Dentro de los desafíos regulatorios de la ley de protección de datos, se encuentra equilibrar la protección de los derechos y libertades de las personas que son titulares de los datos personales, con la libre circulación de la información, asegurando que las reglas de autorización y uso que se establezcan no entran ni entorpezcan el tratamiento lícito de los datos por parte de organismos públicos y también privados como las universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil, cuando se trate del uso de datos en miras del interés y bienestar público.

La Universidad Adolfo Ibáñez participa en un consorcio de universidades, integrado también por la Pontificia Universidad Católica de Chile, la Universidad de Chile, y la Universidad Diego Portales, el cual está impulsando la creación de una **infraestructura segura de datos integrados** (IDI), esto es una institucionalidad que integre los datos administrativos originalmente en poder de diversos organismos públicos, los cuales podrán ser utilizados por las entidades públicas e investigadores, solo con el propósito de ser analizados, para servir de insumo en el desarrollo de investigaciones de interés público, como el diseño y evaluación de políticas públicas. Este tipo de institucionalidad existe en Reino Unido, Nueva Zelanda, Canadá, Suecia y Noruega y requiere de fuertes resguardos en los datos personales, tales como medidas de seguridad, anonimización o pseudo anonimización, controles y compromisos de confidencialidad, de forma que en su utilización no puedan





identificarse individuos específicos. Los cambios normativos en la ley de protección de datos son urgentes para el uso de datos de interés público. Cabe indicar que el uso de datos en los sistemas IDI no son utilizados para la toma de decisiones respecto de individuos particulares o de trámites específicos, si no se utilizan de manera global o para poblaciones, de manera de dar respuesta a asuntos complejos y urgentes de política pública.

Por ejemplo, un estudio realizado en Chile sobre el impacto de la privación de libertad de menores de edad sobre su probabilidad de reincidencia, mostró que las distintas formas de privación de libertad aumentan la probabilidad de reincidir, entre los 18 y los 21 años, en torno a los 30 puntos porcentuales (Cortés, Grau & Rivera, 2019). Este estudio combinó datos administrativos del Ministerio de Educación y de la Defensoría Penal Pública.

La existencia de esta institucionalidad requiere cambios legales que impulsa este consorcio universitario, sin embargo, también son necesarias ciertas precisiones en la ley de protección de datos de manera de amparar el tratamiento de datos en el ámbito de la investigación científica y de incentivar la adopción de mejores prácticas en ese ámbito.

El proyecto de ley ubica a los datos para la investigación científica dentro del acápite de datos especialmente protegidos amparándolos en la causal de licitud del tratamiento Interés legítimo.

Artículo 16 quinquies.- Datos personales con fines históricos, estadísticos, científicos y de estudios o investigaciones. Se entiende que existe un interés legítimo en el tratamiento de datos personales que realicen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidos los organismos públicos, cuando el tratamiento se realiza exclusivamente con fines históricos, estadísticos, científicos y para estudios o investigaciones que atiendan fines de interés público.

Los responsables de datos deberán adoptar y acreditar que ha cumplido con todas las medidas de calidad y seguridad necesarias para resguardar que los datos se utilicen exclusivamente para tales fines. Cumplidas estas condiciones, el responsable podrá almacenar y utilizar los datos por un período indeterminado de tiempo.

Los responsables que hayan tratado datos personales exclusivamente con estas finalidades podrán efectuar publicaciones con los resultados y análisis obtenidos, debiendo previamente adoptar las medidas necesarias para anonimizar los datos que se publiquen.

En resumen, esta norma:

- Habilita la investigación usando datos personales.
- Excepciona a la investigación científica de ciertos requisitos de la protección de datos como la limitación de la finalidad o conservación, esto con la finalidad de hacerla más viable.





- Se relevan especialmente los principios de calidad y seguridad.
- Toda publicación debe anonimizar previamente los datos.

Como propuesta de modificación en miras a facilitar el uso de datos bajo esta finalidad específica y promover un estándar de mejores prácticas se sugiere lo siguiente:

1. **Habilitar el tratamiento de datos sensibles cuando se trate de la finalidad científica, agregando una nueva letra g) al artículo 16.** Esta norma actualmente solo se refiere a una exigente del consentimiento a las entidades privadas que traten datos de sus afiliados o miembros. Las universidades pueden caer en este supuesto, pero en general los datos tratados serán de terceros externos a estas entidades.
2. **Como se sugiere incluir una nueva causal de uso no consentido de datos sensibles, se propone incorporar mecanismos de resguardo y contrapeso, basado en herramientas de responsabilidad proactiva: la evaluaciones de impacto en protección de datos (EIPD).** Estas son herramientas idóneas para generar confianza y legitimidad en el uso de datos, ya que se trata de ejercicios, en ciertos casos obligatorios, que implican que el responsable de los datos deberá evaluar los riesgos que un determinado tratamiento puede producir sobre los datos personales y, tras ese análisis, afrontarlos adoptando las medidas concretas necesarias para eliminar o mitigar dichos riesgos. Las EIPD también implican un proceso de análisis más profundo sobre el tratamiento de datos, identificando responsables, categorías de datos y medidas necesarias de control.
El proyecto de ley no menciona estas herramientas ni tampoco contempla hipótesis para su aplicación. Una de esas hipótesis es el uso de datos sensibles, grandes volúmenes de datos en diferentes contextos de tratamiento incluida la investigación científica.
3. **Consagrar expresamente que si la identificabilidad no es relevante en el uso de los datos, los datos personales deberán siempre usarse pseudo anonimizados, evaluando caso a caso.**
4. **Incluir una mención expresa que refuerce que la investigación con datos debe también considerar la confidencialidad y transparencia e información respecto de su uso. La norma actualmente solo hace referencia a la seguridad y la calidad.**

